corresponda, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones

Con fundamento en el párrafo primero del artículo 1069 del Código de Comercio, prevéngase a la parte demandada, para que proporcione domicitio dentro del lugar en que se encuentra este Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas de las que no deban ser personales, es decir por medio de lista y boletín judicial, ello en terminos del párrafo segundo del numeral en cita.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 1394 del Código de Comercio reformado, para el caso de haberse embargado inmuebles, la copia o constancia que se entregue al ejecutante, podrá presentarse al Registro Público de la Propiedad o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios, en términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil Federal; y asimismo esta autoridad, en un término máximo de cinco días, dejará a disposición del interesado el oficio respectivo, para su inscripción. En tal virtud, se Instruye al Notificador enlace de este órgano jurisdiccional, para que en cuanto reciba razón donde conste el embargo de inmuebles, en forma inmediata las turne a la Secretaria de Acuerdos, para la elaboración del oficio.

Por anunciadas las pruebas que ofrece el ocursante, sobre las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno, conforme al articulo 1401 del ordenamiento legal en consulta

Y toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios y con plenitud de jurisdicción girese atento exhorto al JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda el cumplimiento al presente proveido, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones y escritos tendientes a dar cumplimiento a la diligenciación del exhorto ordenado, por autorizados a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de demanda, concediendo al interesado un término de TREINTA DÍAS para que realice los tramites necesarios tendentes a la diligenciación de los presente exhortos.

Se hace del conocimiento de las partes que conforme a los artículos 1, 3, 6, 7 a 11, 19, 20 y 28 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, tienen derecho a recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos; es decir, que a pesar de la instauración de este juicio, se encuentran en absoluta libertad de dialogar para llegar a una solución favorable a los intereses de los involucrados y, de formular un convenio, este tendrá la fuerza de sentencia ejecutoriada, por lo que, será obligatorio para quienes en él intervengan. En ese orden de ideas, igualmente se les informa que pueden acudir al Centro de Mediación de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan número ciento cuatro (104), tercer piso, colonia Ex ? Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en Toluca, Estado de México, donde se encuentra como mediadora mercantil asignada a este Órgano Jurisdiccional, la LICENCIADA CLAUDIA LIZETH VILLAVICENCIO GUADARRAMA, quien les brindará asesoría gratulta, a fin de lograr una conclusión satisfactoria de este asunto.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los articulos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que dentro del término de tres días siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveido, manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de